

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA
Ricaurte (Cund.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiunos (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Campestre La Victoria P.H.
Demandado : Luis Domingo Niño Jaime
Radicación : 2021-00401-00

EL CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA P.H., a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra LUIS DOMINGO NIÑO JAIME, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda (Fls. 10 al 12) y que se condene en costas.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en la certificación expedida por el representante legal del Condominio Campestre La Victoria de Propiedad Horizontal, aportada al proceso con la demanda, visible a folio 07 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibidem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 23 de mayo de 2022. Providencia que se notificó personalmente al demandado Luis Domingo Niño Jaime, conforme lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P acudiendo de manera presencial a las instalaciones del Despacho a notificarse personalmente (Fl 75); aportando certificado de entrega de notificación personal vista a folio 74, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales obrantes a folio 81 y 82 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución singular de mínima cuantía promovida por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA P.H.**, a través de apoderado judicial contra **LUIS DOMINGO NIÑO JAIME**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 23 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

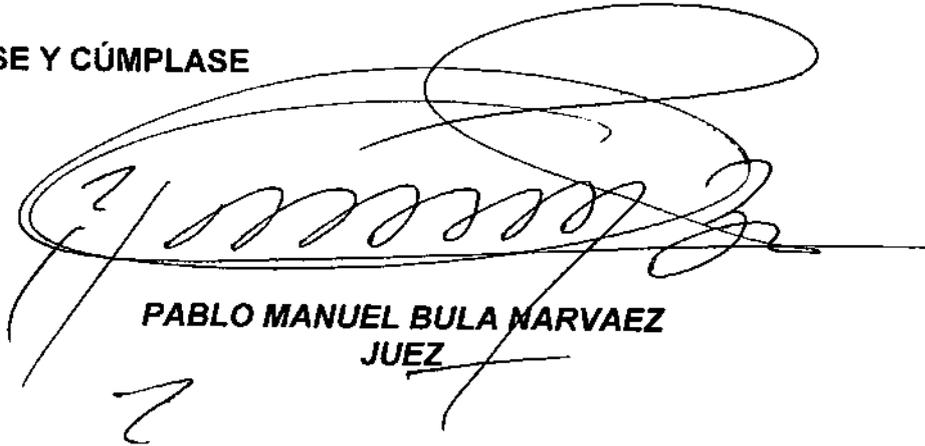
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Campestre La Victoria P.H.
Demandado : Luis Domingo Niño Jaime
Radicación : 2021-00401-00

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA MARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **19/09/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría